



Resolución Ministerial

N°379-2013-MC

Lima, 27 DIC. 2013

Visto, el recurso de apelación del señor Miguel Angel Yika Ormeño (Exp N° 037965-2013) contra el Oficio N° 218-2013-DDC-ICA/MC y a lo señalado en su escrito de fecha 16 de agosto de 2013, los Informes N° 0296-2013-DGPA-VMPCIC/MC y N° 0368-2013-DGPA-VMPCIC/MC, de fechas 19 de noviembre de 2013 y 13 de diciembre de 2013, respectivamente, expedidos por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y el Informe N° 568-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 19 de diciembre de 2013, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 1878-2013, ingresado con fecha 24 de junio de 2013, el señor Miguel Angel Yika Ormeño solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica la emisión de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para un área de 14,5 hectáreas y un perímetro de 2005,13 metros lineales ubicado en el sector Playa Arenas, El Sequión de la Bahía de Paracas;

Que, con Oficio N° 034-2013-DDC-ICA/MC del 12 de julio de 2013, notificado con fecha 16 de julio de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica comunicó al recurrente que *"...en atención a la solicitud de la referencia, para hacerle llegar adjunto el INFORME N° 013-2013-APAI-DDC-ICA/MC, mediante el cual el Responsable del Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de esta Dirección Desconcentrada de Cultura, le hace conocer que no es procedente la solicitud de CIRA por estar el predio en mención superpuesto parcialmente al polígono de la Reserva Nacional de Paracas y a un sitio arqueológico, además de existir una sentencia y denuncia penal en proceso. Por lo expuesto SE DENIEGA la solicitud de CIRA presentada"*;

Que, el oficio antes citado fue objeto de respuesta por el recurrente mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2013, a través del cual cuestiona el Oficio N° 034-2013-DDC-ICA/MC del 12 de julio de 2013, alegando razones de orden legal;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica mediante Oficio N° 218-2013-DDC-ICA/MC del 21 de agosto de 2013, remite al recurrente, en atención a su escrito mencionado en el considerando anterior, *"...el INFORME N° 023-2013-APAI-DDC-ICA/MC elaborado por el Profesional Responsable del Área de Patrimonio Arqueológico así como, el Informe N° 022-2013-AJ-DDC-ICA/MC, preparado por el Responsable del Área de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional (...)"*;



Que, mediante escrito de fecha 19 de setiembre de 2013, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 218-2013-DDC-ICA/MC, señalando entre otras cosas, que el escrito presentado con fecha 16 de agosto de 2013, en virtud del artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), se entiende que tiene la naturaleza de recurso de reconsideración; además de señalar que "...interpongo el presente Recurso de Apelación a efectos de que se declare la nulidad de todo lo actuado y se retrotraigan los efectos hasta el momento de la interposición de mi solicitud de CIRA y, consecuentemente se me expida dicho Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, ya que he cumplido con todos los requisitos establecidos por la normativa pertinente";

Que, de la lectura del escrito presentado con fecha 16 de agosto de 2013, se desprende que la verdadera intención del administrado es interponer un recurso de apelación ya que los argumentos planteados son de orden jurídico y no se adjunta nueva prueba, debiendo la entidad calificar adecuadamente el recurso en aplicación del artículo 213 de la Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas, mediante Memorando N° 982-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 18 de octubre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica le solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, que emita opinión sobre lo señalado por el recurrente en sus escritos de fechas 16 de agosto y 19 de setiembre de 2013 y, adicionalmente que realizara una supervisión de campo al área materia de CIRA a fin de verificar la existencia o no de evidencia arqueológica en la misma, así como recomendar las acciones técnicas que correspondan;

Que, mediante Informe N° 0296-2013-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2013, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el Informe Técnico N° 2181-2013-DCE-DGPA/MC de fecha 6 noviembre de 2013, correspondiente a la Inspección Ocular de Oficio al área del "Proyecto de Inversión Agropecuario (Crianza de Animales)", ubicado en el Sector Playa Atenas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, elaborado por el personal de la Dirección de Certificaciones;

Que, asimismo mediante Informe N° 0368-2013-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite el Informe Técnico Legal 1399-2013-DSFL-DGPA/MC de fecha 10 de diciembre de 2013 y el Informe Técnico N° 2429-2013-DCE-DGPA/MC de fecha 12 diciembre de 2013 elaborado por el personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y de la Dirección de Certificaciones, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 202 de la LPAG, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido, la cual puede ser solicitada de parte o declarada de oficio, por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.





Resolución Ministerial

N°379-2013-MC

Asimismo, la resolución que declara la nulidad debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los emisores del acto inválido;

Que, la regulación aplicable a la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos se encuentra prevista en los Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y 060-2013-PCM y en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM", aprobada por Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC;

Que, del contenido del Oficio N° 0034-2013-DDC-ICA/MC y del Informe N° 013-2013-APAI-DDC-ICA/MC, se advierte que la Dirección Desconcentrada de Ica ha denegado el CIRA por estar el predio materia de evaluación superpuesto parcialmente al polígono de la Reserva Nacional de Paracas y a un sitio arqueológico, además de existir una sentencia y denuncia penal en proceso contra el recurrente;

Que, conforme se desprende de los argumentos señalados por la Dirección Desconcentrada de Ica, la denegatoria del CIRA se ha efectuado sin que previamente se haya dispuesto la realización de una inspección ocular de oficio, siendo además que una sentencia y denuncia penal no constituye una causal para denegar el CIRA conforme al marco normativo antes indicado;

Que, en ese orden de ideas, el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0034-2013-DDC-ICA/MC, se encuentra incurso en un supuesto de nulidad, previsto en el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, al haberse expedido el acto con evidente contravención al marco normativo señalado precedentemente;

Que, en cuanto a la competencia para proceder a resolver la impugnación interpuesta al Oficio N° 0034-2013-DDC-ICA/MC, efectuada por el administrado mediante escrito presentado con fecha 16 de agosto de 2013, correspondía a la señora Ministra de Cultura ejercer tal facultad, en cuanto es el superior jerárquico de la Dirección Desconcentrada de Ica, según lo estipulado en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme se induce de lo señalado en los párrafos precedentes, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica no cuenta con la competencia jerárquica (competencia por grado) para resolver el recurso de apelación (calificado erróneamente como reconsideración) interpuesto por el recurrente. En consecuencia, el Oficio N° 218-2013-DDC-ICA/MC adolece de un vicio de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG, al adolecer el referido acto administrativo materia de análisis de un requisito de validez;

Que, no siendo competente la Dirección Desconcentrada de Ica para resolver el recurso administrativo contra al acto administrativo contenido en el Oficio



N° 0034-2013-DDC-ICA/MC, el acto posterior que la referida Dirección Desconcentrada expida y que guarde relación de causalidad con el acto previo (pertenecientes al mismo procedimiento administrativo), también devendrá en nula;

Que, el artículo 13 de la LPAG, señala que la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. En ese sentido, siendo el acto administrativo contenido en el Oficio N° 218-2013-DDC-ICA/MC, una consecuencia directa de la emisión del acto previo (Oficio N° 034-2013-DDC-ICA/MC), corresponde al Superior Jerárquico también declarar la nulidad de dicho acto;

Que, atendiendo a la señalado en el Informe Técnico N° 2429-2013-DCE-DGPA/MC respecto a las fotografías adjuntas al recurso de apelación presentado por el administrado, corresponde derivar copias fedateadas de todo lo actuado en el procedimiento administrativo de solicitud de CIRA, a la Procuraduría Pública a efecto que inicie las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y 060-2013-PCM y en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM", aprobada por Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en el Oficio N° 034-2013-DDC-ICA/MC del 12 de julio de 2013 y de los actos posteriores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la presentación del Expediente N° 1878-2013 de fecha 24 de junio de 2013, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el Sr. Miguel Angel Yika Ormeño.

Artículo 2°.- DISPONER que una vez notificada la presente resolución, el expediente sea remitido a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, a fin que emita pronunciamiento de la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), del Expediente N° 1878-2013, cumpliendo con las



Resolución Ministerial

N°379-2013-MC

formalidades establecidas en los Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y 060-2013-PCM y en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM", aprobada por Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC, tomando en cuenta el Informe N° 0296-2013-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2013, y el Informe N° 0368-2013-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de diciembre de 2013, expedidos por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- DISPONER se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan.

Artículo 4°.- DISPONER se derive copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública para que evalúe las acciones que correspondan conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.


DIANA ALVAREZ CALDERÓN
Ministra de Cultura

